



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 2009

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones N° 10 del 27 de mayo de 2009 y N° 23 del 12 de noviembre de 2009, y el Acta N° 49 de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, en la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se asignaron Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), de conformidad con los criterios y condiciones que fueron explicitados en dicha oportunidad.

Que asimismo, en el artículo 6° de la citada resolución, se estableció un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Social conforme lo establecido en el artículo 4°, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución N° 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y se destinaron porciones de dicha Reserva Social para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, para ser determinado por las distintas jurisdicciones, según surge del ANEXO II de la referida Resolución N° 23.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que la Provincia de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del citado Régimen General de Cuotas Individuales de Captura (CITC), y considerando el compromiso asumido oportunamente a fin de lograr el consenso necesario para la implementación de ese régimen de administración mediante Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), mediante Notas de fecha 30 de noviembre de 2009 y 14 de diciembre de 2009, ha solicitado al pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se asignen Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

Que en las notas referidas se consignan los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) calculado sobre la Captura Máxima Permisible (CMP) correspondiente al stock sur de la especie.

Que las solicitudes de la Provincia de Buenos Aires están sujetas a las mismas obligaciones y cargas que fueran impuestas en la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y en el Acta N° 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, enfatizando las obligaciones fiscales y laborales -en relación a la debida registración laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales a su cargo- según lo dispuesto en el párrafo 87 del Acta N° 49 recién citada.

Que la Provincia ha solicitado para un grupo de las asignaciones peticionadas que se imponga el requisito, para los titulares nominados, de presentación dentro del plazo de quince días corridos contados a partir de la entrega



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

del Certificado de Cuota Individual Transferible de Captura por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, de una Declaración Jurada firmada por el representante legal y/o apoderado con poder suficiente, donde conste que el buque pertinente no recibe, ni ha recibido, asignación de Cuota Social de otra provincia con litoral marítimo, solicitando para la hipótesis contraria –o su ulterior incumplimiento- que se reintegre la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que para el mismo grupo de asignaciones se pide la obligación accesoria de descarga en el puerto de Mar del Plata y de procesamiento en establecimientos industriales radicados y habilitados conforme lo determina la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal de la misma localidad, y se solicita para el caso de incumplimiento que se reintegre la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que para el cumplimiento de la obligación accesoria relatada en el considerando precedente, peticiona el deber de acreditar su cumplimiento dentro del plazo de quince días corridos, contados a partir de la emisión del Certificado de CITC por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, mediante la presentación de un contrato de provisión de materia prima con la persona física o jurídica titular del establecimiento industrial respectivo.

Que la referida provincia propone que dicho instrumento cuente con las firmas de las personas legitimadas para ese acto, certificadas por Escribano Público; solicitando, además, que el establecimiento tenga al día las obligaciones fiscales y laborales (en relación a la debida registración laboral de sus trabajadores y al



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

cumplimiento de las obligaciones previsionales).

Que también se requiere, para el caso en que el establecimiento procesador pertenezca al titular del buque o del grupo económico del que forma parte, que se acredite con la documentación respectiva esa calidad.

Que la solicitud, finalmente, contempla que la acreditación de los extremos antes relatados se actualice anualmente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **Asignación parcial de la Reserva Social.** Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), según el detalle de los ANEXOS I y II de la presente, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires, del porcentaje establecido en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 2°.- **Condiciones y obligaciones.** Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas en el artículo 1° estarán sujetas a todas las condiciones y obligaciones fijadas en el Acta N° 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, y la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

CONSEJO FEDERAL PESQUERO. El plazo del artículo 11 de la resolución recién citada se extiende hasta el día 28 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- **Obligaciones accesorias.** Los titulares de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) contenidas en el artículo 1° de la presente resolución deberán cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones fiscales y laborales referidas a la debida registración de sus trabajadores y el cumplimiento de las cargas previsionales a su cargo, en el orden nacional y provincial.

Los titulares de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) contenidas en el ANEXO II de la presente resolución deberán además:

- a) Presentar una Declaración Jurada firmada por el representante legal y/o apoderado con poder suficiente, donde conste que el buque pertinente no recibe, ni ha recibido, asignación de Cuota Social de otra provincia con litoral marítimo, dentro del plazo de quince días corridos contados a partir de la entrega del Certificado de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, bajo apercibimiento para el caso de incumplimiento de la obligación formal o de la obligación sustancial de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).
- b) Descargar la captura correspondiente a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) en el puerto de Mar del Plata, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

- c) Procesar la totalidad de la captura correspondiente a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) en establecimientos industriales radicados en la misma localidad y habilitados conforme lo determina la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

ARTÍCULO 4°.- **Acreditación.** El cumplimiento inicial de la obligación prevista en el inciso c) del artículo 3° de la presente deberá acreditarse, dentro del plazo de quince días corridos, contados a partir de la emisión del Certificado de CITC por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, mediante la presentación de un contrato de provisión de materia prima con la persona física o jurídica titular del establecimiento industrial, suscripto por las personas con facultades suficientes para ese acto, y certificadas las firmas por Escribano Público.

El titular del establecimiento deberá cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones fiscales y laborales, en relación al debido registro de la relación laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales a su cargo.

Para el caso en que el establecimiento procesador pertenezca al titular del buque, o del grupo económico del que formare parte, deberá acreditarse con la documentación respectiva esa calidad.

La acreditación de estos extremos deberá actualizarse anualmente, antes de determinarse el volumen anual correspondiente a cada cuota.

El titular de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá acreditar el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

cumplimiento periódico de la obligación prevista en el inciso c) del artículo 3° de la presente, según las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

La Autoridad de Aplicación efectuará el cálculo de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) sumando las asignaciones contenidas en el ANEXO I de la presente resolución a las contenidas en el ANEXO I de la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 30/2009



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCIÓN CFP N° 30/2009

Matrícula	Buque	Asignación de CITC
5908	7 DE DICIEMBRE	0,1034%
4716	ALDEBARAN	0,1121%
6317	ANTONINO	0,0659%
6305	ARGENTINO	0,1549%
6194	ATREVIDO	0,1553%
6446	BOUCIÑA	0,1489%
5323	CABO DE HORNOS	0,0496%
6031	CABO TRES PUNTAS	0,1137%
5863	CAMERIGE	0,0817%
6491	CENTAURO 2000	0,1036%
5083	MARIA GLORIA-COMETA	0,1598%
5653	CORAJE	0,0690%
6125	DESAFIO	0,1527%
6326	DON AGUSTIN	0,0690%
5711	DON JUAN	0,0345%
5174	DON JUAN D' AMBRA	0,0857%
5403	DON LUCIANO	0,1385%
4559	DON MIGUEL I	0,0660%
5421	DON NATALIO	0,1642%
4997	DON ROMEO ERSINI	0,0861%
6424	DON TURI	0,1502%
5274	DOÑA ALFIA	0,0205%
6227	FEIXA	0,0991%
5936	FLORIDABLANCA	0,1214%
5926	FRANCA	0,1309%
6080	FRANCO	0,1476%
5078	GALEMAR	0,0834%
5441	GAUCHO GRANDE	0,0993%
5353	GOLFO SAN MATIAS	0,0070%
5301	GRAN CAPITAN	0,0747%
6597	JUPITER II	0,2069%
6075	KARINA	0,1486%
6399	MARBELLA	0,1518%
5898	MAREJADA	0,0976%
5958	MARIANELA	0,0983%
5899	MESSINA I	0,0791%
4527	NEPTUNO	0,0347%
5877	PAOLA S.	0,1207%
1445	PETREL	0,1182%
4683	REPUNTE	0,0603%
5058	RIBAZON INES	0,1011%
4695	SAN ANTONINO.	0,0643%



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I - RESOLUCIÓN CFP N° 30/2009

Matrícula	Buque	Asignación de CITC
5182	SAN CAYETANO I	0,0949%
5226	SAN MATIAS.	0,0713%
5857	SANTA BARBARA	0,0476%
5160	SANTA ANGELA	0,2480%
5181	SIMBAD	0,1346%
5100	SIRIUS	0,0254%
5162	SUMATRA	0,2048%
5892	VICTORIA II	0,0299%
1476	WIRON IV	0,0496%
6597	JUPITER II	0,2069%



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO II – RESOLUCIÓN CFP N° 30/2009

Matrícula	Buque	Asignación CITC
1324	AMBITION	0,0697%
1398	BELVEDERE	0,1286%
1076	DON CHICHILO	0,0759%
1076	DON NICOLA	0,1624%
1431	DON RAIMUNDO	0,1359%
1733	DON SANTIAGO	0,1183%
1583	ESTEFANY	0,0772%
1075	GIANFRANCO	0,0862%
318	MERCEA C	0,1855%
1449	NUEVO VIENTO	0,0800%
1401	RAFFAELA	0,1290%
1074	RAQUEL	0,0862%
1568	ROCIO DE MAR	0,1141%
974	SANTÁNTONIO	0,1079%
1567	SFIDA	0,1290%
1541	TESON	0,1493%
1219	TOZUDO	0,1579%